

Concejo Deliberante

Berazategui



ORDENANZA N° 8

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA:

Artículo 1°.— Prohíbese en todo el Municipio de Berazategui, el tránsito de vehículos motorizados, que no estén provistos de sus respectivos silenciadores.

Artículo 2°.— La primera infracción será castigada con una multa de Quinientos pesos (m\$n. 500.—) moneda nacional. A la segunda infracción y subsiguientes el monto de esta multa será duplicado.

Artículo 3°.— Esta Ordenanza comenzará a aplicarse desde la fecha de su promulgación.

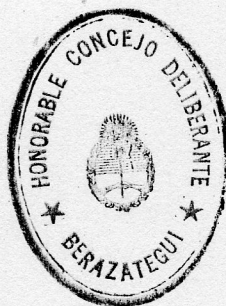
Artículo 4°.— Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.— Comuníquese, etc.

Berazategui, 13 de diciembre de 1963.—

ES COPIA.—

P. Remon
PAOLO REMON
SECRETARIO DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE



Carlos Soria
CARLOS SORIA
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE